

"El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por Orden n.º 874, de fecha 28-5-2003, ha dispuesto lo que sigue:

"Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, en visita efectuadas al inmueble sito en C/. Castelar n.º 22 y Cádiz núms. 1-3, se ha podido comprobar que no han sido realizadas en su totalidad las medidas preventivas de seguridad que se ordenaron acometer mientras recae resolución en expediente de ruina que se tramita.

A la vista de lo anterior, VENGO EN DISPONER se ordene a D.ª Magdalena, María Dolores y D. Juan José Rodríguez Machado, propietarios del inmueble, en el plazo de quince días al apuntalamiento del forjado de piso correspondiente a la vivienda situada en el número 3 de la calle Cádiz, por entender que el citado apuntalamiento se encontraba incluido en las medidas preventivas de seguridad ordenadas".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla ( B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y, de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad".

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
1650.- Inmaculada Merchán Mesa, Secretaria Técnica de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### CERTIFICO

Que el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto de fecha 6 de junio de 2003, registrado con el número 968 en el Libro Oficial de Resoluciones No colegiadas y, refrendado por el Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, ha dispuesto lo siguiente:

#### DECRETO DE LA PRESIDENCIA:

I.- Por el Consejo de Ministros, en virtud del título competencial que le atribuye el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, referido a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, se ha aprobado Real Decreto 1/2002 de 11 de enero sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002/2005.

Dicho Real Decreto regula el marco normativo en el que se desenvuelven las ayudas que el Estado concede a través de las Comunidades Autónomas, a la Vivienda de Protección Oficial.

II.- El citado Real Decreto otorga a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, facultades relativas a la adaptación de algunos de sus artículos a la realidad territorial en que deban ser aplicados.

Una de las facultades más importantes que se deja en manos de cada Ente Territorial es la libertad, dentro de unos márgenes, de fijar en su territorio cuáles serán los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil que podrán tener las Viviendas de Protección Oficial, a efectos de su calificación y de la aplicación de las ayudas estatales que les corresponda.

Tradicionalmente Melilla ha estado incluida dentro de los territorios en que los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil de una Vivienda de Protección Oficial ha alcanzado sus máximas cotas ya que nuestra peculiaridad geográfica ha elevado los costes de la construcción.